

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis de julio de dos mil veintiuno

Expediente No. 11001-31-03-040-2019-00321-00

En razón de las solicitudes que preceden se dispone:

PRIMERO. En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora en PDF23 referente al levantamiento de la aprehensión del vehículo de placas YHX – 652, deberá precisar el mismo, por cuanto no se entiende la razón de dicho pedimento, cuando tan siquiera este despacho ha ordenado la aprehensión del citado rodante, ni consta que, alguna autoridad de tránsito, lo haya dejado a disposición de esta sede judicial.

Se le precisa que, en proveimiento de 20 de septiembre de 2019 se le solicitó que informara si dispone de un parqueadero a título gratuito donde se pueda ubicar el automotor, a lo que se indicó que el rodante se encuentra ubicado en el Parqueadero Almacenamiento de Vehículos por Embargo La Principal ubicado en la carrera 37 No. 60 – 21 en el barrio Nicolás de Federman y que por tanto solicitaba se ordenara directamente su secuestro.

En razón ello, por auto de 9 de diciembre de 2019 se ordenó su secuestro y se comisionó al Juez Civil Municipal mediante comisorio No. 6 de 24 de enero de 2020, del cual no se ha allegado sus resultados.

Por tanto, contrario a lo que afirma no hay decisión judicial que haya emitido este despacho que hubiese ordenado la aprehensión, por tanto, es improcedente acceder a su levantamiento.

SEGUNDO. En cuanto a ordenar la entrega del citado bien, se le pone de presente que el vehículo no se encuentra a disposición de este despacho, circunstancia por la que necesario surge:

REQUERIR al Parqueadero la Principal SAS Guasca Cundinamarca para que en el término de cinco (5) días informe: (i) si el vehículo de placas THX – 652 se encuentra inmovilizado en dicha instalación, de ser así desde cuándo; (ii) por cuenta de qué autoridad judicial se encuentra inmovilizado el rodante THX – 652; (iii) allegar copia del informe de entrada del rodante a dicha instalación, de la orden judicial que dispuso la aprehensión y del informe de autoridad policial.

Por secretaría ofíciase con la advertencia de la previsión que contempla en numeral 3º del artículo 44 del Código General.

REQUERIR a la apoderada de la parte demandante para que en el término de cinco (5) días informe al despacho las resultas del despacho comisorio No. 06 de 24 de enero de 2020 que según seguimiento hecho le correspondió al Juzgado 4º Civil Municipal, dado que no se ha remitido dicho diligenciamiento. A su vez, deberá informar la razón por la afirma que el vehículo se encuentra inmovilizado en Parqueadero la Principal SAS Guasca Cundinamarca, cuando este Despacho no ha ordenado su aprehensión; también, para que informe la razón por la que el vehículo se encuentra el lugar diferente al que se informó cuando se ordenó el secuestro del rodante, esto es, Parqueadero Almacenamiento de Vehículos por Embargo La Principal ubicado en la carrera 37 No. 60 – 21 en el barrio Nicolás de Federman

Una vez se obtenga respuesta de los anteriores requerimientos, se resolverá sobre la entrega del rodante.

TERCERO. No se accede a la solicitud de librar oficio al Parqueadero citado para la entrega del rodante a su favor, dado que conforme a lo ya reiterado, el mismo no se encuentra a disposición de esta sede judicial y con todo tampoco se tiene conocimiento de la persona a la que se le incautó y si hay terceros afectados con ese proceder. Tanto más cuando, la entrega de bienes debe hacerse en la forma direccionada en el artículo 309 del Código General y si el

vehículo se encuentra en el lugar que afirma la apoderada del demandante, este despacho no tendría competencia para ello por razón de lo previsto en el artículo 38 ib, por ello es necesaria la comisión de entrega, punto sobre le cual se resolverá una vez se obtenga lo requerido en el punto 2 de esta decisión.

CUARTO. Respecto a la entrega de copia auténtica de la sentencia, por secretaría remítase el PDF que la contiene con la constancia de autenticidad pertinente (art. 116 CGP).

QUINTO. el Juzgado le imparte aprobación a la liquidación de costas elaborada por la secretaría. (Art. 366 CGP).

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.**

NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. _____

Hoy, _____

Secretario

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO

J.R.